



JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA22-12028 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022)
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 EDIFICIO HERNANDO MOLINA
cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3416912

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA: 11001-40-03-017-2023-00218-00

DEMANDANTE: YOLANDA RODRIGUEZ CANTOR

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

En Bogotá D.C., a las nueve y media (9:30 a.m.) del cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor Juez Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C por medio del presente constituye audiencia pública, de que trata el artículo ART 372 C.G.P dentro del proceso de la referencia.

COMPARECIENTES:

| NOMBRE | CALIDAD |
|--------------------------------------|--|
| YOLANDA RODRIGUEZ CANTOR | DEMANDANTE |
| NEIL ARTHUR RAMIREZ ROYERO | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE |
| CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ | REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA | APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. |

INICIO DE LA AUDIENCIA: SEPTIEMBRE 05 DE 2024

MEDIO: Teams

HORA: 9:30 AM

ACTUACIONES:

1.- Se presentan las partes comparecientes

1.1 Se le reconoce personería al doctor **CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA** como apoderado sustituto de la parte demandada.

2.- En esta etapa del proceso y conforme lo manifestado por las partes no se logra la conciliación, por lo cual se declara precluida.



3.- Se practica interrogatorios de parte y de oficio a las partes.

4.- Se fija el objeto del litio, etapa procesal que se declara precluida.

5.- Se declara saneamiento del proceso hasta este estanco procesal, Se fijan los hechos y pretensiones de la demanda, se declara precluida esta etapa procesal.

6.- Se decretan pruebas de oficio, se indica que la etapa de pruebas de parte fue precluida, por lo anterior se resolvió:

6.1 Se decreta Declaración de parte al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A**

6.2.- Testimonios solicitados por las partes:

- Marisela Trejos, Luis Eduardo Ramírez, Luz Aída Gamba, se le indica a la parte demandante, que deberá informarle de la presente decisión a las partes solicitadas, así como también por secretaria procédase a remitir al representante legal o a quien haga sus veces, para que proceda a comparecer el día, la fecha y hora, así como el link del expediente, para que comparezcan a fin de rendir el testimonio solicitado.
- Respecto del testimonio de Mercedes Cantor, este despacho no lo decretara, toda vez que con los tres anteriormente establecido serán carga procesal pertinente Luis Carlos Pérez Rubio, Jorge Antonio Avellaneda Rubiano, Yudy Esperanza Araque, se le indica a la parte demandada, que deberá informarle de la presente decisión a las partes solicitadas, así como también por secretaria procédase a remitir al representante legal o a quien haga sus veces, para que proceda a comparecer el día, la fecha y hora, así como el link del expediente, para que comparezcan a fin de rendir el testimonio solicitado.
- Respecto de los testimonios de Helmer Orlando Vargas, Carlos Andrés Puentes Pérez, María Camila Agudelo Ortiz, este despacho no lo decretara, toda vez que con los tres anteriormente establecido serán carga procesal pertinente



6.3.- PRUEBAS DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO

6.3.1.- Por secretaria procédase a oficiar a la FISCALÍA 40 LOCAL URI DE VILLAVICENIO, para que brinde en el término de 15 días informe completo del estado de la investigación penal bajo radicación número 500016000564202103409

6.3.2.- Por secretaria procédase a oficiar a la a FISCALÍA 34 LOCAL UNIDAD HURTOS DE VILLAVICENIO, para que brinde en el término de 15 días informe completo del estado s la investigación penal bajo radicación número 500016000564202103409

6.3.3.- Por secretaria procédase a oficiar a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la trazabilidad de comunicaciones cruzadas con y los señores Yolanda Rodríguez Cantor Y El Señor Jorge Antonio Avellaneda Rubiano, el día 19 de septiembre de 2021, en razón del hurto del vehículo de placas GKY878

6.3.4.- Por secretaria procédase a oficiar Yudy Esperanza Araque Y Carlos Andrés Puentes Pérez, para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de los videos que tengan en donde se visualice el hurto del vehículo de placas GKY878, el día 19 de septiembre de 2021.

6.3.5 Se decreta de oficio el testimonio del representante legal de **RCI COLOMBIA S.A**, por lo cual, por secretaria remita el acta de la audiencia practicada el día de hoy indicando la fecha mediante la cual debe asistir a rendir testimonio.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandada el doctor **CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA** presenta recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto que decreto las pruebas en atención a los testimonios que fueron negados por el despacho, siendo esto el testimonio del señor Helmer Orlando Vargas, Carlos Andrés Puentes Pérez y el de la señora María Camila Agudelo Ortiz, por lo cual procede el despacho a resolver de fondo y determina:



por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso subsidiario de apelación,

en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, y decretar los testimonios de HELMER ORLANDO VARGAS, CARLOS ANDRES PUENTES PEREZ, MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.

SEGUNDO. Se le indica a la parte demandada, que deberá informarle de la presente decisión a las partes solicitadas, así como también por secretaria procédase a remitir al representante legal o a quien haga sus veces, para que proceda a comparecer el día, fecha y hora así como el link del expediente, para que comparezcan a fin de rendir el testimonio solicitado.

7.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, **se fija la hora de las 9:30 am del 07 del mes de octubre de 2024**, para la práctica de pruebas y llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del código general del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada siendo la 11:30 am.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar'.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

JUEZ